

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 14-12-2023 J19 - EPMS
FECHA INICIO	14/12/2023	
FECHA FINAL	15/12/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
67565	11001600002820130071900	0019	14/12/2023	Fijaciòn en estado	DAVID ESTEBAN - MATAALLANA SALCEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/11/2023 * Auto que niega libertad condicional y concede redenciòn de pena AI 2023-1721/1728// ARV CSA//



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-028-2013-00719-00
Interno:	67565
Condenado:	DAVID ESTEBAN MATAALLANA SALCEDO
Delito:	FABRICACION, TRAFICO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, HOMICIDIO
Reclusión:	PRISION DOMICILIARIA CALLE 39 C NO. 72 F - 78 SUR, Bombay, Kennedy de esta ciudad.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 1721/1728

Bogotá D. C., Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre el eventual reconocimiento de redención de pena en favor del sentenciado **DAVID ESTEBAN MATAALLANA SALCEDO**, conforme a la documentación allegada.

2. ANTECEDENTES

1.- El 9 de diciembre de 2015, el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **DAVID ESTEBAN MATAALLANA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.399.803, a la pena principal de 425 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de los delitos de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante decisión de la Sala Penal del tribunal Superior de Bogotá, el 19 de febrero de 2016, se modificó la pena quedando este en 215 meses 14 días de prisión.

2.- Dicha sanción la cumple desde el 10 de marzo de 2013.

3.- El 10 de marzo de 2013, Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio Meta, decreto acumulación jurídica de penas, fijando como pena **253 meses y 8 días** de prisión.

4.- El sentenciado se le ha reconocido por redención de pena a su favor **25 meses y 2.25 días**.

5.- El 14 de mayo de 2019, se aprobó a favor del condenado el beneficio administrativo de hasta 72 horas.

6.- El 14 de septiembre de 2021, el Juzgado 4to Homólogo de Acacias Meta concedió al sentenciado la prisión domiciliaria al sentenciado.

7.- El 16 de septiembre de 2021, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38B del C.P.

8.- El 31 de mayo de 2022, este despacho avoco conocimiento de las presentes diligencias.

9.- El 1 de julio de 2022, se recibió informe de entrevista virtual realizada por asistente social.

10.- El 6 de julio de 2022, se recibió informe de notificación personal, presentado por citador del Centro de Servicios de esta especialidad.

11.- El 7 de octubre de 2022, se recibió oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-LIB-222 del 27 de septiembre de 2022, mediante el cual el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, allegó documentos para estudio de redención.

12.- El 1 de marzo de 2023, se recibió reporte de visita domiciliaria positiva.

13.- El 27 de julio de 2023, se recibió memorial de CHEVYPLAN con solicitud de información.

14.- El 30 de noviembre de 2023, se recibió solicitud de libertad condicional allegada por el penado.



3. CONSIDERACIONES

3.1.- Redención de Pena.

El Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota", allegó con oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-LIB-222 del 27 de septiembre de 2022, certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por **DAVID ESTEBAN MATAALLANA SALCEDO**, además de otros documentos soporte de las exigencias del artículo 100 y s.s., de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997 expedida por el INPEC.

Conforme a lo registrado en los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **trabajó 112 horas** así:

-Certificado No. 18204040, en el año 2021, en junio (112 horas).

Y estudió 276 horas así:

-Certificado No. 18204040 en el año 2021, en abril (120 horas), mayo (120 horas), junio (36 horas).

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

En el presente asunto se tiene que durante los meses en que el penado desarrolló actividades certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como **EJEMPLAR**, de igual forma el desempeño en las actividades que desarrolló durante el periodo que certifica el Establecimiento Carcelario fue **sobresaliente**, por tanto, se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena.

Por ende, de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, que prevé que por cada dos días de trabajo se reconocerá uno de reclusión, sin obviar que no se podrán computar más de ocho horas diarias de actividad, a excepción de las reconocidas por el INPEC para que se realicen de lunes a sábados y festivos, se reconocerán **7 días** de redención a **DAVID ESTEBAN MATAALLANA SALCEDO**, por las **112 horas** de trabajo realizadas.

Y de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, que prevé que por cada dos días de estudio se reconocerá uno de reclusión, sin obviar que se podrán computar más de seis horas diarias de estudio, se reconocerán **23 días** de redención a la pena que cumple **DAVID ESTEBAN MATAALLANA SALCEDO**, por las **276 horas** de estudio realizadas por el sentenciado.

En consecuencia, se descontarán en total **30 días** a la pena que cumple **DAVID ESTEBAN MATAALLANA SALCEDO**, dentro de las presentes diligencias.

3.2.- Libertad Condicional.

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO: NO CONCEDER el subrogado de la libertad condicional **DAVID ESTEBAN MATALLANA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.399.803, por las razones antes anotadas.

TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota" y al CERVI, para que obre en su respectiva hoja de vida y para que continúen ejerciendo la vigilancia del sustituto de la prisión domiciliaria.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 67565

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. X OF. OTRO No. 2023-1721/1728 FECHA ACTUACION: 28/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): DANID MATAIANA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1012399803

NUMERO DE TELEFONO: 3132184348

FECHA DE NOTIFICACION: DD 5 MM 12 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO

OBSERVACION:

HUELLA



acuso recibido



Camila Fernanda Garzón Rodríguez
Procurador Judicial I
Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá
cfgarzon@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario imprimirlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Mensaje enviado con importancia Alta

C

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Para: Fidel Angel Pena Quintero

Jue 14/12/2023 11:35

El mensaje

Para:
Asunto: NI 67565- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2023-1721-1728 - CONDENADO: DAVID ESTEBAN MATA LLANA SALCEDO
Enviados: jueves, 14 de diciembre de 2023 16:35:49 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
Fue leído el jueves, 14 de diciembre de 2023 16:35:39 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

p

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 14/12/2023 15:15



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez
Asunto: NI 67565- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2023-1721-1728 - CONDENADO: DAVID ESTEBAN MATA LLANA SALCEDO

MD

Microsoft Outlook
No se ha podido entregar el mensaje a sandraabogada@hotmail.com: Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador es corrupta

Jue 30/11/2023 15:13

Mensaje enviado con importancia Alta.

E

Fidel Angel Pena Quintero
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez
Cc: sandraabogada@hotmail.com

Jue 30/11/2023 15:13



NI 67565- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2023-1721-1728 - CONDENADO: DAVID ESTEBAN MATA LLANA SALCEDO

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaría 3